

Sabanalarga, Atlántico, 30 de noviembre de 2021
RAD: No 08-638-40-89-001-2020-00065-00
Accionante: Cidalía Edilma Pacheco Ortega
Accionado: Janio Eustorgio Pache Ortega- Personas indeterminadas
Declarativo-Verbal Acción reivindicatoria

Señora juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual el despacho a través de providencia que antecede se le requirió al accionante, el cual anexo certificado catastral nacional dentro del término legal concedido, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -
Sabanalarga- Atlántico, 30 de noviembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho en providencia del 10 de junio de 2021, se requirió al apoderado de la parte accionante para que allegara copia del impuesto predial del año 2020, de conformidad al artículo 317 del CGP, sin embargo dentro del término concedido, allego certificado catastral nacional, el cual, muy a pesar de que tiene fecha vigente, tiene un avalúo de \$ 47.272.000.00, el cual es inferior al paz y salvo predial del 11 de octubre de 2003, que es por valor de \$ 87.220.000.00 catastral, la apoderada de la parte accionada, manifiesta al Despacho que se decreta el desistimiento tácito ya que el accionante no ha cumplido con la carga procesal, considera el Despacho, que en este caso en comentario no se ha dado el desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del CGP, ya que cumplió con la carga procesal, pero no de manera precisa, por lo que considera el Despacho, que no se ha dado desistimiento tácito.

Sin embargo, para mayor claridad del avalúo del bien inmueble, documento indispensable para resolver el recurso de reposición, el Despacho oficiara al secretario de Hacienda del Municipio de Sabanalarga o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, envíe al Despacho a nuestro correo institucional, copia del paz y salvo predial unificado referencia catastral 00300000650000 del año 2020, la secretaria del Despacho debe adjuntar copia del impuesto predial que encontramos a folio 8. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero: No se concede el desistimiento tácito, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Oficiara al secretario de Hacienda del Municipio de Sabanalarga o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, envíe al Despacho a nuestro correo institucional, copia de la predial unificada referencia catastral 00300000650000 del año 2020, la secretaria del Despacho debe adjuntar copia del impuesto predial que encontramos a folio 8.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Yajaira Isabel Gómez, identificada con la c.c. 32.848.931 y T.P. No 100.988 del CSJ, como apoderada judicial del accionado Janio Eustorgio Pacheco Ortega, de conformidad al poder.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 143 DE FECHA 01 DICIEMBRE DE-2021 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO</p>

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

959496bbafc6dd80db33eab221d8489d21f9570383cd53a1dee6ec15b3343b9f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 30/11/2021 02:16:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>